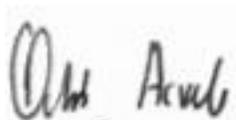


**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Me permito informarle señora Juez, que mediante la constancia de fecha 09 de noviembre de 2021, realizada por la Citadora del Despacho, informa que la apoderada de la entidad demandante requirió información de la presente demanda vía correo electrónico, por lo que procedió a revisar el libro de reparto de procesos ejecutivos, y observó que efectivamente el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Barbosa realizó el reparto de la presente demanda en la fecha 05 de febrero de 2021, correspondiéndole a este Despacho, pero la demanda no fue radicada en esta Agencia Judicial, por lo que procedió a subsanar dicha omisión y radicó el presente proceso ejecutivo promovido por FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de LUZ MARINA RESTREPO ZAPATA Y FERNEY RESTREPO ZAPATA, en la fecha 09 de noviembre de 2021 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 12 de noviembre de 2021. Dígnese Proveer. 16 de noviembre de 2021.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00315

Auto Interlocutorio Nro. 755

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: LUZ MARINA RESTREPO ZAPATA Y FERNEY RESTREPO ZAPATA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de LUZ MARINA RESTREPO ZAPATA Y FERNEY RESTREPO ZAPATA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar la pretensión segunda, señalando cuál es el fundamento legal, contractual y/o de otra índole, a través del cual se indica que los intereses remuneratorios se pactaron a la tasa de microcrédito de 43.3773000% efectivo anual, toda vez que no se observa en el documento base de la ejecución que se haya establecido tal porcentaje.
2. Deberá aclarar la pretensión cuarta y quinta, toda vez que no se observa adicional al título valor base de recaudo, constancia o soporte alguno en que se fundamente la causación de las sumas pretendidas por conceptos de "honorarios y comisiones" y de "póliza de seguro del crédito" ni se observa con base a qué se tasan en esos montos, que eventualmente darían lugar al reconocimiento de los honorarios y comisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.
3. En igual sentido, deberá aclarar la pretensión sexta, por cuanto no se observa fundamento, ni soporte de las gestiones de cobranza realizadas, que darían lugar al reconocimiento de dichos conceptos.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **LUZ MARINA RESTREPO ZAPATA Y FERNEY RESTREPO ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

**TERCERO:** Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, identificada con cédula Nro. 1.098.749.145 de Bucaramanga y T.P. Nro. 288.611 del C.S. de la J.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461e0e92a2ecc02ed192476030a0467059e527b2635a3985517e1885c1fdcf46**

Documento generado en 18/11/2021 11:03:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>